

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN,
REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES
PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL
PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018, DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

TEXTO VIGENTE

**Aprobado en Sesión Extraordinaria del
Consejo General, celebrada el 24 de
mayo de 2018 mediante acuerdo
IEEBCS-CG112-MAYO-2018**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL AMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones preliminares

Artículo 1	Página	1
Artículo 2	Página	1
Artículo 3	Página	1
Artículo 4	Página	1

CAPÍTULO II De los debates

Artículo 5	Página	2
Artículo 6	Página	2
Artículo 7	Página	3
Artículo 8	Página	3

TÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES

CAPÍTULO I De la Comisión de Debates

Artículo 9	Página	4
------------	-------	--------	---

CAPÍTULO II Del Órgano de Consulta denominado Mesa de Representantes

Artículo 10	Página	4
Artículo 11	Página	5
Artículo 12	Página	5

De los Consejos Distritales y Municipales

Artículo 13	Página	5
-------------	-------	--------	---

CAPÍTULO III De la difusión de los debates

Artículo 14	Página	5
Artículo 15	Página	5

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
De la solicitud y sus formalidades**

Artículo 16	Página 6
Artículo 17	Página 6
Artículo 18	Página 6
Artículo 19	Página 6
Artículo 20	Página 6

**CAPÍTULO II
De los casos especiales**

Artículo 21	Página 6
Artículo 22	Página 7

**TÍTULO CUARTO
DEL MODERADOR O MODERADORA
CAPÍTULO I**

Artículo 23	Página 7
Artículo 24	Página 7

**TÍTULO QUINTO
Sorteos
Generalidades**

Artículo 25	Página 7
Artículo 26	Página 7

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
De la colaboración de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos**

Artículo 27	Página 8
-------------------	----------

**TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO I
De las cuestiones no previstas**

Artículo 28	Página 8
-------------------	----------

TRANSITORIOS

PRIMERO	Página 8
SEGUNDO	Página 8



LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO DEL AMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones preliminares

Artículo 1. Objeto

1.- Las disposiciones de los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización, realización y difusión de debates entre las candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Baja California Sur, en términos de lo establecido en capítulo VIII artículo 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el capítulo XIX de debates del libro tercero del reglamento de elecciones, los numerales 304, 307, 308, 311 y 314 del referido reglamento y lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2. Definición de Debate

1.- Para efectos de estos lineamientos se entiende por debate, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Artículo 3. Interpretación

1.- La interpretación de estos lineamientos se hará conforme con los criterios **gramatical, sistemático y funcional**, así como a la jurisprudencia y a los **principios general del derecho**.

Artículo 4. Glosario

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

INE: Instituto Nacional Electoral;

OPLE: Organismo Público Local Electoral de Baja California Sur;

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;



Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

Debatiente: Aquel candidato y/o candidata registrado ante el Consejo correspondiente, por parte de partidos políticos, coaliciones y por la vía independiente, para ocupar un cargo de elección popular que exterioricen su intención a la autoridad electoral de participar en los debates correspondientes;

Comisión: La Comisión de Debates del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

Consejo Municipal: Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

Consejo Distrital: Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

Candidatura Común: Es la persona postulada en conjunto por uno o más partidos políticos para contender a un cargo de elección popular;

Partidos Políticos: Los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

Mesa de representantes: Órgano de consulta integrado por las personas que fungirán como representantes de las candidatas y candidatos al cargo que corresponda;

Representantes de partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatas independientes: Los y las representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos o candidatas independientes que estén registrados y formen parte de la mesa de representantes.

CAPÍTULO II De los debates

Artículo 5. Los debates tendrán como fin:

- I. Contribuir a que la Ciudadanía conozca a los candidatos/as.
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de los candidatos/as, así como su plataforma electoral.
- III. Coadyuvar en la cultura democrática.

Artículo 6. En todo momento durante los debates deberá:

- I. Prevaler el orden y el respeto mutuo entre sus participantes,
- II. Respetarse el esquema de tiempos que se defina en las reglas específicas para cada debate que la comisión apruebe para tal efecto;
- III. Los candidatos/as que participen en el debate se abstendrán de ofender, difamar, calumniar o llevar a cabo cualquier tipo de práctica que denigre a los demás participantes;

- IV. Quedar estrictamente prohibido cualquier tipo de propaganda política o actos proselitistas tanto en las afueras como en el recinto donde se efectuó el debate,
- V. Los candidatos/as participantes podrán utilizar documentos impresos o dispositivos electrónicos para apoyar su participación, y
- VI. Prohibirse el uso de dispositivos que permitan la comunicación del candidato/as con terceras personas dentro y fuera del recinto donde se celebre el debate tales como apuntadores, teléfonos celulares o radios de comunicación de cualquier tipo.

Artículo 7. Los debates podrán contar con la siguiente estructura:

Entrada. El moderador/a dará la bienvenida, hará la presentación y explicará el formato del debate.

Desarrollo: Los Candidatos/as deberán exponer los temas que hayan sido previamente sometidos a consideración de la mesa de representantes y la Comisión temporal de Debates.

Réplica: Se programarán réplicas y, en su caso, contrarréplicas conforme al número de candidatos/as, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate.

Conclusiones: Cada uno de los candidatos/as dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante sus intervenciones previas.

Cierre: Despedida por parte del moderador.

Artículo 8. Para la realización del debate se preferirá espacios cerrados, tales como recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, académicos, o las Instalaciones del Instituto, evitando que se realicen en instalaciones de partidos políticos, edificios que alberguen oficinas públicas ni templos.

Se preferirá en todo momento la celebración de los debates en las Ciudades de La Paz y Los Cabos por sus condiciones técnicas y de infraestructura. Debiendo transmitirse la señal correspondiente al lugar que corresponda.

La celebración de los debates no obligatorios estará supeditada a contar con las herramientas tecnológicas y de infraestructura para su celebración.

Así mismo buscando volver las temáticas del debate los más cercano al Ciudadano con base en los datos estadísticos presentados en el acuerdo INE/CG123/2018 y con la información presentada en el documento denominado “Encuesta de Derechos y Libertades” de los cuales se advierten como los principales temas en los que la población en la zona norte y en particular Baja California Sur los siguientes:

- I. Minería y sus consecuencias en el Estado;
- II. Estrategias para el desarrollo y la economía con proyecciones futuras;
- III. Acceso a Servicios de Salud de Calidad, y
- IV. Percepción de la violencia como una amenaza presente y latente sobre los derechos civiles.

Lo anterior se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso la Comisión podrá modificarlas conforme a las condiciones que se deriven.

TÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES

CAPÍTULO I De la Comisión de Debates

Artículo 9. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución y minutas en relación a la organización de los debates;
- II. Resolver sobre las propuestas u observaciones que realicen la mesa de representantes;
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Electoral, organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Gubernatura del Estado y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados y candidatos a las presidencias Municipales;
- IV. Una vez que la Comisión lo determine y a propuesta de candidato/a emitir la invitación al debate correspondiente;
- V. Aprobar el formato a utilizar durante los debates;
- VI. Acordar el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates;
- VII. Designar a las y los moderadores propietarios y suplentes con criterios objetivos;
- VIII. Solicitar la colaboración de las autoridades Federales, Estatales y Municipales para el desarrollo de los debates;
- IX. Proponer al personal necesario para el apoyo en la preparación, organización y desarrollo de los debates;
- X. Dirigir los oficios a los medios de comunicación que deseen cubrir el debate;
- XI. Promover la difusión del debate por los medios de comunicación, así como la por el portal de internet del Instituto y las redes sociales institucionales;
- XII. Acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates;
- XIII. Definir el lugar que ocuparán las y los candidatos en el lugar designado para el debate.
- XIV. Sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan en el debate;
- XV. Facultar a la Secretaría Técnica de la Comisión para llevar a cabo los trámites necesarios, así como girar los oficios correspondientes para dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión;
- XVI. Determinar la invitación a los partidos políticos a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto, y
- XVII. Las demás necesarias para la efectiva implementación de los debates.

CAPÍTULO II Del Órgano de Consulta denominado Mesa de Representantes

Artículo 10. Se erige como Órgano de consulta la mesa de representantes, integrada por las personas que fungirán como representantes de los candidatos al cargo que corresponda.



Las representaciones de cada candidato o candidata deberán informar en el mismo escrito de su designación, domicilio para ser notificados en la Ciudad que ocupa su sede el Consejo General.

Artículo 11. La mesa de representantes será convocada y presidida por la Presidencia de la Comisión y acudirá la Secretaría Técnica de la misma, así como el o la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Jefatura de Comunicación Social.

Artículo 12. La mesa de representantes contará con las siguientes atribuciones:

- a) Revisar y emitir opinión respecto del formato del debate en aquellos elementos no contemplados dentro de las reglas básicas, así como sobre aspectos de producción del debate.
- b) Sugerir a la Comisión las condiciones materiales para la realización del debate.

De los Consejos Distritales y Municipales

Artículo 13. Los Consejos Municipales y Distritales, deberán:

- I. Coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro de su competencia espacial.
- II. Las demás atribuciones que le confieran la Comisión y el Consejo General.

CAPÍTULO III

De la difusión de los debates

Artículo 14. Las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin pondrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número de estaciones y canales.

Los debates deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. El instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado.

La Jefatura de Comunicación Social será la encargada de la producción, difusión de los debates que sean organizados por el Instituto ya sea los de carácter obligatorio y aquellos respecto de los cuales medie una solicitud formulada por los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos registrados, debiendo hacerlo en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo que se elige.

Artículo 15. Los medios de comunicación nacional y local, podrán organizar libremente debates entre candidatos y candidatas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto;
- II. Se invite a la totalidad de las y los candidatos de la elección de que se trate;



- III. Participen por lo menos dos candidatos y/o candidatas de la misma elección; y
- IV. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos y/o candidatas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS

CAPÍTULO I De la solicitud y sus formalidades

Artículo 16. Una vez registradas las candidaturas, las y los candidatos, de forma personal o a través de su representante, podrán presentar su solicitud de debate ante el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal o Distrital o ante el propio Instituto.

Artículo 17. La solicitud deberá ser por escrito y contener como mínimo lo siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de la candidata o candidato interesado en debatir, así como el partido coalición o candidatura común que lo postula o si se trata de candidatura independiente.
- II. La propuesta del tema o temas a tratar en el debate.

Artículo 18. Si la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior se determinará sobre su procedencia, en un plazo de no mayor a 3 días contados a partir del día siguiente en que tenga conocimiento la Comisión.

Artículo 19. La Secretaría Técnica de la Comisión deberá comunicar por escrito a las y los candidatos, a través de la mesa de representantes, sobre la recepción y procedencia de la solicitud de debate, solicitando se manifiesten respecto su interés de participar en dicha actividad con el propósito de que las y los interesados en debatir lo manifiesten a través de solicitud por escrito dentro de las 24 horas siguientes a que tengan conocimiento del escrito de referencia.

Las notificaciones en relación al párrafo anterior podrán realizarse vía correo electrónico, debiendo recabarse el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 20. Para la celebración del debate se requiere la participación de dos o más candidatos y/o candidatas del mismo cargo a elección popular de que se trate.

CAPÍTULO II De los casos especiales

Artículo 21. En caso de ausencia de la Presidencia de la Comisión y ante la necesidad de llevar a cabo sesión de la mesa de representantes, bajo autorización de la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica de la Comisión podrá presidirla sin tomar ningún acuerdo, únicamente con el fin de recabar las peticiones en relación a los temas presentados que posteriormente serán analizados por la Comisión.

Artículo 22. La Comisión podrá facultar a la Secretaría Técnica para suscribir los oficios necesarios para el cumplimiento de sus determinaciones.

TÍTULO CUARTO DEL MODERADOR O MODERADORA CAPÍTULO I

Artículo 23. El moderador y/o moderadora deberá contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas del periodismo, humanidades, docencia o áreas afines, debiendo manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de partido alguno, situación que la Comisión verificara a través del sistema electrónico del INE.

Además se deberá tomar en cuenta para la selección de las y los moderadores lo siguiente:

- a) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político;
- b) Experiencia en la conducción de programas noticiosos o de debate o análisis político;
- c) Conocimiento de los temas de la coyuntura Estatal y Municipal.

La Comisión presentará al Consejo General la propuesta de las y los moderadores para cada uno de los debates, tomando en cuenta la idoneidad respecto de los formatos previamente definidos.

Artículo 24. En el desarrollo del debate el moderador o moderadora realizará, entre otras, las siguientes acciones.

- I. Informar en detalle a la audiencia el formato bajo el cual se desarrollará el debate;
- II. Presentar a cada uno de los candidatos y/o candidatas;
- III. Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de 15 segundos;
- IV. Otorgar el uso de la voz a los candidatos y/o candidatas conforme a los turnos previamente acordados por la Comisión;
- V. Mantener una actitud cordial y ecuaníme con todos los candidatos y/o candidatas, evitando en todo momento emitir juicios de valor o gestos de aprobación o desaprobación;
- VI. Mantener el orden durante el desarrollo del debate.

TÍTULO QUINTO Sorteos Generalidades

Artículo 25. La Comisión, una vez realizada la invitación y habiéndose inscrito los candidatos y/o candidatas convocará a una sesión pública, en la que se invitará a la mesa de representantes y en presencia de un miembro de la Oficialía Electoral, se efectuará el sorteo del orden o la secuencia de cada una de las intervenciones de las candidatas y candidatos.

Artículo 26. Del mismo modo, se sorteará el lugar que ocupará el candidato o candidata en el espacio destinado para debatir, así como el orden de las preguntas en relación a los temas que previamente se aprueben por la Comisión.



TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I

De la colaboración de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos

Artículo 27. Para el adecuado manejo de los tiempos concedidos a cada candidato o candidata se solicitará a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos colaboración para el desarrollo de un semáforo y cronómetro visible para los candidatos, candidatas y personal de apoyo en el debate que permita al moderador o moderadora y participantes una óptima administración del tiempo.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I

De las cuestiones no previstas

Artículo 28. La Comisión contará con amplias facultades para resolver lo no previsto en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente en que serán aprobados por el Consejo General.

SEGUNDO. La vigencia de los mismos será hasta en tanto se emitan nuevos Lineamientos, o en su caso, hasta que el Consejo General del Instituto de Baja California Sur lo determine.